

**INSTRUCCIÓN CONJUNTA 1/2023 DE LA SECRETARÍA GENERAL DE INDUSTRIA Y MINAS Y DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ENERGÍA, RELATIVA A ACUERDOS APROBADOS POR LA CONFERENCIA SECTORIAL DE INDUSTRIA Y DE LA PYME EN MATERIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL E INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS**

Exp. IN-652/22 (IND/INST)

El proceso de transposición a la legislación española de la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior (Directiva de Servicios), supuso la introducción de importantes cambios en la reglamentación en materia de seguridad industrial. Entre esos cambios se encontraba la eficacia en todo el territorio español de las habilitaciones obtenidas por las empresas de servicios industriales ante cualquier Comunidad Autónoma. Este principio de eficacia nacional de las actuaciones administrativas fue posteriormente ampliado para el grueso de las actividades económicas, así como para los productos, por la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.

Ante esta nueva circunstancia, y la consiguiente necesidad de armonizar los requisitos exigibles a las empresas para el acceso y ejercicio de las actividades reguladas en los reglamentos de seguridad industrial, así como a los productos industriales, se constituyó en el seno de la Conferencia Sectorial de Industria y de la Pyme un Grupo de Trabajo de Unidad de Mercado, con representación de todas las Comunidades Autónomas y del Ministerio competente en materia de industria, con el objetivo de alcanzar una interpretación común de la reglamentación. Los acuerdos adoptados por este grupo de trabajo, posteriormente aprobados por la Conferencia Sectorial, permiten coordinar la actuación administrativa en materia de industria y asegurar su necesaria coherencia en el territorio estatal.

Habida cuenta de lo anterior, y con el fin de lograr una actuación común en materia de industria en el ámbito de la Junta de Andalucía, se hace necesario poner en conocimiento de las Delegaciones Territoriales de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Política Industrial y Energía, y de la empresa pública Verificaciones Industriales de Andalucía, S.A. en lo referente a la inspección técnica de vehículos, los criterios de interpretación de la reglamentación plasmados en los citados acuerdos, que habrán de ser aplicados por éstas en tanto vinculan a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Mediante las Instrucciones 4/2015, 1/2017, 1/2018, 2/2019 y 1/2021 <sup>1</sup> se pusieron en conocimiento de las Delegaciones Territoriales competentes en la materia los acuerdos aprobados hasta la fecha por la

<sup>1</sup> Instrucción 4/2015, de 22 de diciembre de 2015, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, relativa a los acuerdos aprobados hasta la fecha por la Conferencia Sectorial de Industria y de la Pyme en materia de seguridad industrial e inspección técnica de vehículos.

Instrucción 1/2017 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, relativa a acuerdos aprobados por la Conferencia Sectorial de Industria y de la Pyme en materia de seguridad industrial.

Instrucción 1/2018 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, relativa a acuerdos aprobados por la Conferencia Sectorial de Industria y de la Pyme en materia de seguridad industrial e inspección técnica de vehículos.

Instrucción 2/2019 de la Secretaría General de Industria, Energía y Minas, relativa a acuerdos aprobados por la conferencia sectorial de industria y de la Pyme en materia de seguridad industrial.

Instrucción 1/2021 de la Secretaría General de Industria, Energía y Minas, relativa a acuerdos aprobados por la conferencia sectorial de industria y de la Pyme en materia de seguridad industrial e inspección técnica de vehículos.



FIRMADO POR	MANUEL LARRASA RODRIGUEZ		08/03/2023	PÁGINA 1/21
	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES			
VERIFICACIÓN	Pk2jmMNY4NN2P3H2GYW7AYQCPS2CB6	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>		



Conferencia Sectorial de Industria y de la Pyme en materia de seguridad industrial e inspección técnica de vehículos. Instrucciones que siguen vigentes salvo en lo que respecta a acuerdos que hayan sido modificados posteriormente por la Conferencia Sectorial y hayan sido por tanto objeto de nuevas Instrucciones.

Con posterioridad a la referida Instrucción 1/2021 han sido aprobados por la Conferencia Sectorial de Industria y de la Pyme nuevos acuerdos en dichas materias, por lo que procede emitir una nueva Instrucción en la misma línea que las anteriores.

La Secretaría General de Industria y Minas es competente para dictar la presente Instrucción en virtud de las competencias que en materia de seguridad industrial, así como de vehículos automóviles y su inspección técnica, le atribuye el artículo 5 del Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Política Industrial y Energía, así como de lo establecido en el artículo 98.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Por su parte, la Secretaría General de Energía es competente para dictar la presente Instrucción, en lo relativo a la seguridad industrial de las instalaciones energéticas, en virtud de las competencias que en dicha materia le atribuye el artículo 6 del Decreto 163/2022, de 9 de agosto, así como de lo establecido en el artículo 98.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Por todo lo expuesto, estas Secretarías Generales, en uso de las facultades conferidas, dictan la siguiente

## INSTRUCCIÓN

### **Primero.- Acuerdos de la Conferencia Sectorial de Industria y de la Pyme.**

Se pone en conocimiento de las Delegaciones Territoriales de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Política Industrial y Energía, y de la empresa pública Verificaciones Industriales de Andalucía, S.A. (en adelante VEIASA) en lo referente a la inspección técnica de vehículos (en adelante ITV), que la Conferencia Sectorial de Industria y de la Pyme ha aprobado, con el voto favorable de la representación de la Junta de Andalucía, los acuerdos adoptados por el grupo de trabajo de unidad de mercado en materia de seguridad industrial, registro industrial, control de mercado e ITV que se relacionan en el anexo de la presente Instrucción. Estos acuerdos serán de aplicación por parte de dichas Delegaciones Territoriales y VEIASA como criterios de interpretación aplicables en la citada materia.

### **Segundo.- Acuerdo sobre la inspección técnica de vehículos adaptados para maquinaria de circo o ferias recreativas ambulantes.**

Conforme a lo previsto en su apartado segundo, se deja sin efecto la Instrucción 3/2019, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, relativa a la inspección técnica de vehículos adaptados para maquinaria de circo o ferias recreativas ambulantes, al haberse establecido, por parte de la Conferencia Sectorial de Industria y de la Pyme, unos criterios uniformes para la determinación de dichos vehículos.

Dichos criterios está recogido en uno de los acuerdos en materia de ITV a los que hace referencia el apartado primero de esta Instrucción, en concreto el acuerdo quinto "Inspección técnica de vehículos

FIRMADO POR	MANUEL LARRASA RODRIGUEZ CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	08/03/2023	PÁGINA 2/21
VERIFICACIÓN	Pk2jmMNY4NN2P3H2GYW7AYQCPS2CB6	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



adaptados para maquinaria de circo o ferias recreativas ambulantes“ correspondiente al Acta 17/2021 de fecha 18 de noviembre.

**Tercero.- Fecha de aplicación.**

La presente Instrucción producirá efectos desde la fecha de comunicación a sus destinatarios.

**EL SECRETARIO GENERAL DE INDUSTRIA Y MINAS**

Fdo.: Cristóbal Sánchez Morales

**EL SECRETARIO GENERAL DE ENERGÍA**

Fdo.: Manuel Larrasa Rodríguez

FIRMADO POR	MANUEL LARRASA RODRIGUEZ	08/03/2023	PÁGINA 3/21
	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES		
VERIFICACIÓN	Pk2jmMNY4NN2P3H2GYW7AYQCPS2CB6	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



## ANEXO

### I. RELACIÓN DE ACUERDOS ADOPTADOS POR EL GRUPO DE TRABAJO DE UNIDAD DE MERCADO DE LA CONFERENCIA SECTORIAL DE INDUSTRIA Y DE LA PYME, Y APROBADOS POR DICHA CONFERENCIA SECTORIAL, EN MATERIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, REGISTRO INDUSTRIAL Y CONTROL DE MERCADO

#### Acta 19/2021 de fecha 17/12/2021

#### **PRIMERO: Carné de operador de grúa móvil propulsada**

Para la obtención del carné de operador de grúa móvil propulsada, la señalización que deben conocer los operadores de grúa móvil autopropulsada para la superación del curso teórico práctico dispuesto en el anexo VII de la Instrucción técnica complementaria MIE-AEM-4 del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, referente a grúas móviles autopropulsadas, aprobado por el Real Decreto 837/2003, de 27 de junio, es la recogida en el anexo VI del Real Decreto 485/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo.

#### **SEGUNDO: Requisitos de empresas que ejerzan actividades reguladas en reglamentos de seguridad industrial**

Cualquier empresa que desee ejercer alguna de las actividades reguladas en los distintos reglamentos de seguridad industrial debe poder acreditar, cuando lo solicite el órgano competente una comunidad autónoma, en el ejercicio de sus competencias de vigilancia ex post, que realiza la actividad económica a través de un establecimiento fijo situado en algún país de la Unión Europea y durante un periodo indeterminado.

En este sentido, el establecimiento en otro Estado miembro podrá probarse mediante certificado expedido por una autoridad competente, un certificado expedido por un organismo profesional o cámara de comercio, una copia de la licencia profesional o un extracto del registro mercantil, o cualquier otro documento de carácter oficial que permita determinar el establecimiento de la empresa en el Estado miembro correspondiente.

En caso de que la empresa esté establecida fuera de la Unión Europea y quiera ejercer la actividad regulada en España, deberá establecerse en este país, lo que se acreditará con la inscripción de una sucursal o filial de la empresa en el registro mercantil.

#### **TERCERO: Instalador habilitado y técnico titulado competente en reglamentos de seguridad industrial**

En aquellos reglamentos de seguridad industrial, en los que se exige que, para ejercer como empresa instaladora o mantenedora habilitada, además de contar con un mínimo de un instalador habilitado, se debe disponer de un técnico titulado competente que actúe como responsable técnico, ambas figuras pueden recaer en la misma persona.

#### **CUARTO: Título de formación profesional para ITC-BT-03 y ITC-RAT 21**

FIRMADO POR	MANUEL LARRASA RODRIGUEZ	08/03/2023	PÁGINA 4/21
	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES		
VERIFICACIÓN	Pk2jmMNY4NN2P3H2GYW7AYQCPS2CB6	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



El título de formación profesional que se señala a continuación PRESUME el cumplimiento de la situación indicada en el apartado 4.b) de la instrucción técnica complementaria ITC-BT-03 del Reglamento electrotécnico para baja tensión, para desarrollar la actividad como «instalador de baja tensión», en la categoría Básica «IBTB» y en la categoría Especialista «IBTE», modalidad «Instalaciones generadoras de baja tensión de potencia superior o igual a 10 Kw»:

- «Técnico superior en energías renovables», familia profesional de Energía y Agua.

Asimismo, dicho título de formación profesional también PRESUME el cumplimiento de la situación indicada en el apartado 4.b) de la instrucción técnica complementaria ITC-RAT 21 del Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión, para desarrollar la actividad como «instalador de alta tensión», en la categoría AT2.

#### **QUINTO: Título de formación profesional para el Reglamento de seguridad para instalaciones frigoríficas**

El título de formación profesional que se señala a continuación PRESUME el cumplimiento de la situación indicada en el apartado 1.b) del artículo 9 del Reglamento de seguridad para instalaciones frigoríficas, para desarrollar la actividad como «instalador frigorista»:

- «Mantenimiento y control de la maquinaria de buques y embarcaciones», familia profesional Marítimo Pesquera.

#### **SEXTO: Certificados de profesionalidad para la ITC AEM 1**

Los certificados de profesionalidad que se señalan a continuación PRESUMEN el cumplimiento de la situación indicada en el apartado 8.b) de Instrucción Técnica Complementaria AEM 1 «Ascensores» del Reglamento de aparatos de elevación y manutención para desarrollar la actividad como «conservador de ascensores»:

- Certificado de profesionalidad de «Mantenimiento y montaje mecánico de equipo industrial» (Familia Profesional «Instalación y Mantenimiento», nivel 2, código IMAQ0108).
- Certificado de profesionalidad de «Planificación, Gestión y Realización del mantenimiento y supervisión del montaje de maquinaria, equipo industrial y líneas automatizadas de producción» (Familia Profesional «Instalación y Mantenimiento», nivel 3, código IMAQ0208).
- Certificado de profesionalidad de «Montaje y puesta en marcha de bienes de equipo y maquinaria industrial» (Familia Profesional «Fabricación mecánica», nivel 2, código FMEE0208).

Por otra parte, el certificado de profesionalidad que se señala a continuación NO PRESUME el cumplimiento de la situación indicada en el apartado 8.b) de Instrucción Técnica Complementaria AEM 1 «Ascensores» del Reglamento de aparatos de elevación y manutención para desarrollar la actividad como «conservador de ascensores»:

- Certificado de profesionalidad de «Montaje y mantenimiento de sistemas de automatización industrial» (Familia Profesional «Electricidad y Electrónica», nivel 2, código ELEM0311).

FIRMADO POR	MANUEL LARRASA RODRIGUEZ	08/03/2023	PÁGINA 5/21
	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES		
VERIFICACIÓN	Pk2jmMNY4NN2P3H2GYW7AYQCPS2CB6	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



### **SÉPTIMO: Organismos de control en el Reglamento de equipos a presión**

Los organismos de control que vinieran realizando las inspecciones, así como el resto de actuaciones encomendadas a estos en el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias, en las Terminales de Gas Natural Licuado podrán seguir realizando dichas actuaciones durante el periodo transitorio de dieciocho meses establecido en la disposición transitoria primera del Real Decreto 809/2021, de 21 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias, a pesar de no estar acreditados y habilitados en la nueva instrucción técnica complementaria ITC-EP7 de dicho reglamento.

Transcurrido dicho plazo, deberán estar acreditados y habilitados en la nueva ITC-EP 7 para continuar con su actividad.

### **OCTAVO: Comprobaciones ITC EP-7**

Durante las comprobaciones previstas en la instrucción técnica complementaria ITC EP-7 del Reglamento de equipos a presión, en aquellos casos en que no pueda comprobarse que la válvula coincide con la indicada en la información del fabricante de la botella, en las inspecciones visuales o en las comprobaciones previas a la recarga se admitirán aquellas válvulas que cuenten con las marcas indicadas en las normas UNE-EN 144-1 respecto de la identificación de la rosca interior y del fabricante (marca que permita identificarlo), así como la marca de la norma UNE-EN 144-3 para la conexión de salida. También serán válidas aquellas válvulas que cuenten con marcas similares que permitan la identificación de la rosca interior y del fabricante, de forma que pueda asegurarse la compatibilidad de las roscas de la botella y la válvula.

Por tanto, en aquellos casos en los que no se pueda comprobar la coincidencia de la válvula con la indicada en la información del fabricante no serán admisibles las válvulas que no cuenten con las marcas indicadas anteriormente.

Este acuerdo será aplicable hasta la realización de la primera inspección periódica realizada con posterioridad al 2 de enero de 2022.

### **NOVENO: Certificación ITC EP-5**

La certificación exigida en el artículo 16.1.f) de la instrucción técnica complementaria ITC EP-5 del Reglamento de equipos a presión será realizada por el usuario del compresor como parte de la comunicación previa que debe presentarse ante el órgano competente de la comunidad autónoma.

### **DÉCIMO: Guías de aplicación del Reglamento de equipos a presión**

Se aprueban las guías de aplicación del nuevo reglamento de equipos a presión.

### **UNDÉCIMO: Guías técnicas de aplicación del Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión**

Se aprueban las siguientes guías técnicas de aplicación del Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión:

FIRMADO POR	MANUEL LARRASA RODRIGUEZ CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	08/03/2023	PÁGINA 6/21
VERIFICACIÓN	Pk2jmMNY4NN2P3H2GYW7AYQCPS2CB6	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



- Guía de la instrucción técnica complementaria ITC-RAT 05 «Verificaciones e inspecciones» de 5 de octubre de 2021, revisión 4.
- Guía de la instrucción técnica complementaria ITC-RA 07 «Transformadores y autotransformadores de potencia» de diciembre de 2021, revisión 2.

#### **DUODÉCIMO: Almacenamiento de botellas refrigerantes en el ámbito del Reglamento de Seguridad para Instalaciones frigoríficas**

Los almacenamientos de botellas refrigerantes de las empresas frigoristas y de las empresas instaladoras o mantenedoras de instalaciones térmicas en los edificios que actúen en el ámbito del Reglamento de Seguridad para Instalaciones frigoríficas, se encuentran excluidos del ámbito de aplicación del Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos, por disponer de normativa específica que regula las condiciones de seguridad que deben cumplir dichos almacenamientos.

#### **DECIMOTERCERO: Recipientes a presión móviles en talleres de reparación de vehículos**

Los recipientes a presión móviles que contienen gases comprimidos utilizados por los talleres de reparación de vehículos para llevar a cabo el mantenimiento de los sistemas frigoríficos montados en vehículos y que, por tanto, no están conectados de manera permanente a las instalaciones, sino de forma discontinua, se consideran recipientes en uso (como máximo, un recipiente de cada uno de los productos necesarios para recargar los sistemas frigoríficos).

En caso de que el taller disponga de más de una máquina y sea necesario que entren en funcionamiento al mismo tiempo, se podrá considerar en uso como máximo, una botella de refrigerante por cada máquina del taller que lo utilice (o una botella de cada tipo, en caso de que la máquina sea compatible con varios tipos de refrigerante).

Asimismo, se considera que son recipientes en reserva aquellos imprescindibles para garantizar la continuidad del suministro (como máximo, un recipiente de cada tipo de refrigerante).

#### **DECIMOCUARTO: Publicación documento en el ámbito del Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos**

Se aprueba el documento «Adaptación del Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos a los nuevos cambios del Reglamento CLP», que será publicado en la página web del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

#### **Acta 18/2021 de fecha 26/04/2021**

#### **PRIMERO: Imposibilidad de unificación de suministros correspondientes a los servicios generales de diferentes edificios existentes**

Acuerdo sobre la imposibilidad de unificación de suministros correspondientes a los servicios generales de diferentes edificios existentes, cada uno con su CGP y centralización de contadores.

Al objeto de tratar de disminuir los costes fijos de la electricidad de las comunidades de vecinos se planteó el esquema de unificación de diferentes servicios generales de varios edificios, que conforman una

FIRMADO POR	MANUEL LARRASA RODRIGUEZ CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	08/03/2023	PÁGINA 7/21
VERIFICACIÓN	Pk2jmMNY4NN2P3H2GYW7AYQCPS2CB6	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



comunidad de viviendas y que a su vez se encuentran alimentados de diferentes centralizaciones de contadores y cajas generales de protección. La solución planteada es la de crear un único suministro eléctrico que estaría alimentado de una única centralización de contadores y caja general de protección correspondiente a uno de los edificios.

Se concluye que la opción planteada no encaja en ninguno de los esquemas que tanto el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión como sus distintas ITC prevén, por tanto, se llega al acuerdo de que no se podrán unificar los servicios generales de diferentes edificios desde la centralización de contadores de uno de ellos.

Sustituye al Acuerdo CUARTO del Acta 16 de noviembre de 2019

#### **SEGUNDO: Plantas de almacenamiento, trasvase y envasado de GLP.**

Las plantas de almacenamiento, trasvase y envasado de GLP deben cumplir los requisitos establecidos en la Orden de 1 de diciembre de 1964, por la que se aprueban las Normas de seguridad para plantas de llenado y trasvase de Gases Licuados de Petróleo (GLP). En ella se establece la obligatoriedad de ser inspeccionadas anualmente por parte de las Delegaciones de Industria.

Se acuerda, que en virtud del artículo 14 sobre Control Administrativo de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, las mencionadas inspecciones podrán ser realizadas por organismos de control que deberán estar acreditados simultáneamente en el ámbito de las siguientes instrucciones técnicas complementarias:

- ITC EP-06 (Recipientes a presión transportables) del Reglamento de equipos a presión.
- ITC ICG-02 (Centros de almacenamiento y distribución de envases de gases licuados del petróleo) del Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos.

Este acuerdo dejará de ser válido en el momento en el que apruebe una nueva ITC del Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos que derogue la Orden de 1 de diciembre de 1964 mencionada.

#### **TERCERO: Revisión de la Guía Técnica de la ITC MI-IP 04.**

Se aprueba la segunda revisión de la GUÍA TÉCNICA DE APLICACIÓN PRACTICA DE LA INSTRUCCIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA MI-IP 04 «INSTALACIONES PARA SUMINISTRO A VEHÍCULOS», revisión marzo 2021.

#### **CUARTO: Requisito ITC ML-IP04**

No se puede exigir boca de carga desplazada a los tanques de almacenamiento en superficie de la de la ITC ML-IP04 puestos en servicio con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 706/2017, de 7 de julio, ya que este requisito no se contemplaba en la antigua ITC-MI-IP 04, en su redacción dada por el Real Decreto 1523/1999, de 1 de octubre.

#### **QUINTO: Tabla de conflictos de interés «Estudio II FEDAOE\_ENAC 08\_feb\_2021»**

FIRMADO POR	MANUEL LARRASA RODRIGUEZ	08/03/2023	PÁGINA 8/21
	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES		
VERIFICACIÓN	Pk2jmMNY4NN2P3H2GYW7AYQCPS2CB6	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Se aprueba la tabla de conflictos de interés «Estudio II FEDAOC\_ENAC 08\_feb\_2021», que recoge las tareas incompatibles con la actividad como organismo de control en determinados ámbitos reglamentarios y que será incluida en el documento CGA-ENAC-OCI (rev.8).

**SEXTO: Procedimiento de ENAC «NT-41 Evaluación de Entidades de Inspección con múltiples campos (rev.7)»**

Se aprueba el procedimiento descrito en el documento de ENAC «NT-41 Evaluación de Entidades de Inspección con múltiples campos (rev.7)», a condición de que el último párrafo de su apartado 4.7 se sustituya por el siguiente: «Con el fin de preservar la integridad de los procesos de evaluación, la segregación no se podrá iniciar si existe un proceso de evaluación abierto que afecte a dicha segregación».

**SÉPTIMO: Inclusión UNE-EN ISO 13585:2012 como alternativa ITC IF06**

Se aprueba incluir la norma UNE-EN ISO 13585:2012 «Soldeo fuerte. Ensayo de cualificación de soldadores y operadores soldadores de soldeo fuerte» en la Guía Técnica de aplicación del Reglamento de Seguridad para Instalaciones Frigoríficas y sus instrucciones técnicas complementarias como norma alternativa a las que se incluyen en la ITC IF06 para acreditar la capacitación de los soldadores, tal y como se ha hecho con la norma 14276-1:2007+A1:2011, Equipos a presión para sistemas de refrigeración y bombas de calor. Parte 1: Recipientes. Requisitos generales.

**OCTAVO: Guía Técnica del Reglamento de Seguridad para Instalaciones Frigoríficas**

Se aprueba la Guía Técnica de aplicación del Reglamento de Seguridad para Instalaciones Frigoríficas y sus instrucciones técnicas complementarias, versión abril 2021.

**NOVENO: Criterios cualificación para instalación o mantenimiento de sistemas de protección contra incendios.**

Sustituye al Acuerdo TERCERO del Acta 11, de febrero de 2018

Se acuerda adoptar los siguientes criterios en los procedimientos de emisión de la certificación acreditativa de la cualificación como operario cualificado para la instalación o mantenimiento de sistemas de protección contra incendios:

1. El Reglamento de instalaciones de protección contra incendios no diferencia entre las actividades de instalación y mantenimiento de instalaciones de protección contra incendios. Por tanto, un operario cualificado para un sistema puede trabajar tanto en empresas instaladoras como en empresas mantenedoras habilitadas para dicho sistema.
2. En relación con los documentos que se deben aportar para convalidar la experiencia del trabajador:
  - Junto con la solicitud deberá aportarse la vida laboral del trabajador y el Contrato de trabajo (o la certificación de las empresas donde haya adquirido la experiencia laboral).
  - Se verificará la vida laboral para comprobar los períodos de trabajo y se comprobará también el grupo de cotización. Con carácter general, se aceptarán los grupos de cotización: 1, 2, 3, 8 y 9. Si el trabajador hubiera cotizado en grupos distintos a los indicados, se deberá aportar certificado

FIRMADO POR	MANUEL LARRASA RODRIGUEZ	08/03/2023	PÁGINA 9/21
	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES		
VERIFICACIÓN	Pk2jmMNY4NN2P3H2GYW7AYQCPS2CB6	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



de la/s empresa/s habilitada/s donde haya adquirido la experiencia laboral, en el que consten específicamente la duración de los períodos de prestación del contrato, la actividad desarrollada y el intervalo de tiempo en el que se ha realizado dicha actividad, mediante el que se acredite que el profesional dispone experiencia en cada uno de los sistemas para los que solicita la habilitación.

- En caso de que en el contrato de trabajo no consten las actividades que ha realizado el trabajador -de las cuales se solicita la certificación-, se deberá aportar también el certificado de la empresa, dado que en este caso el contrato no proporciona suficiente información.
- En caso de que no exista contrato de trabajo (por ejemplo: trabajadores autónomos, siempre que hubieran estado habilitados anteriormente), se deberá aportar el certificado de la empresa.

#### **DÉCIMO: Autorizaciones de excepción del Reglamento de Seguridad contra Incendios**

- Las autorizaciones de excepción de cumplimiento del Reglamento de seguridad contra incendios en establecimientos industriales, aprobado por el Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, que se concedan no ampararán ningún incumplimiento del capítulo II del Reglamento de instalaciones de protección contra incendios, aprobado por el Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo, por parte de los productos que conforman las instalaciones de protección activa contra incendios.
- Las resoluciones de autorización que se emitan deberán estar condicionadas (y así indicarse expresamente en dichas resoluciones) a que todos los productos que formen parte de instalaciones de protección activa contra incendios cumplan lo indicado en el capítulo II del Reglamento de instalaciones de protección contra incendios o hayan obtenido un documento de aceptación emitido por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, de acuerdo a lo establecido en la disposición adicional primera del citado Reglamento de instalaciones de protección contra incendios.

FIRMADO POR	MANUEL LARRASA RODRIGUEZ	08/03/2023	PÁGINA 10/21
	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES		
VERIFICACIÓN	Pk2jmMNY4NN2P3H2GYW7AYQCPS2CB6	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



## II. RELACIÓN DE ACUERDOS ADOPTADOS POR EL GRUPO DE TRABAJO DE UNIDAD DE MERCADO DE LA CONFERENCIA SECTORIAL DE INDUSTRIA Y DE LA PYME, Y APROBADOS POR DICHA CONFERENCIA SECTORIAL, SOBRE ASPECTOS DE ITV.

### Acta 19/2021 de fecha 08/11/2022

#### **PRIMERO: Revisión 7ª del Manual de reformas.**

Acuerdo sobre la interpretación de la disposición transitoria incluida en la Resolución de 6 de julio de 2022, de la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, por la que se aprueba la revisión del Manual de Reformas de Vehículos:

En lo referente a los dispositivos para soporte de carga, típicamente con la apariencia de un dispositivo de acoplamiento ya sea del tipo bola o barra de tracción, pero sin capacidad de remolcar. La disposición transitoria aplica a:

- Instalación de dispositivos para soporte de carga no aptos para remolcar (MMR=0), en vehículos SIN capacidad de arrastre.

Y también a:

- Instalación de dispositivos para soporte de carga no aptos para remolcar (MMR=0), en vehículos CON capacidad de arrastre.

Acuerdo respecto a la justificación de la instalación en el vehículo con fecha anterior a 1 de noviembre de 2022, serán aceptables los siguientes documentos:

- Para el caso de toldos, antenas y placas solares se podrá justificar con la presentación de alguno de estos documentos: certificado de taller, certificado del fabricante, factura o declaración responsable del propietario del vehículo.
- Para los casos de instalación de soportes posteriores descritos anteriormente, se podrá justificar con la presentación de factura, certificado de taller o certificado del fabricante.

Acuerdo respecto a la no consideración de reforma según el apartado de INFORMACIÓN ADICIONAL del CR 8.52 de la Sección I, para los casos de portabicicletas/motos/VMP/animales no tendrán consideración de reforma por el código 8.52, cuando los elementos de anclaje, típicamente de portabicicletas, se encuentren instalados sobre la parte trasera de autocaravanas (32xx, 33xx) o en los portones verticales de furgones y furgonetas (24xx, 25xx y 26xx).

Acuerdo sobre el procedimiento a seguir para la inclusión de nuevas instalaciones con respecto al apartado de INFORMACIÓN ADICIONAL del CR 8.52 de la Sección I: Para determinar elementos/instalaciones que no se deben considerar reformas y tras la remisión del caso al Ministerio a través de la Comunidad Autónoma, será el grupo de trabajo del Manual de Reformas quien realice el análisis oportuno y sus conclusiones serán trasladadas al grupo de la Conferencia Sectorial para que, vía correo electrónico, acuerde si es conveniente la aceptación como no reforma. En caso afirmativo, el Ministerio lo publicará en su Web en el apartado de preguntas frecuentes o en la Guía de Reglamentación, hasta que en la siguiente modificación del Manual de Reformas se incluya.

FIRMADO POR	MANUEL LARRASA RODRIGUEZ	08/03/2023	PÁGINA 11/21
	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES		
VERIFICACIÓN	Pk2jmMNY4NN2P3H2GYW7AYQCPS2CB6	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



## **SEGUNDO: Modificación del acuerdo sobre la caducidad de las inspecciones periódicas de los vehículos VTC.**

Los vehículos con clasificación según el Reglamento General de vehículos 10.40, 10.41 y 10.42 y código de servicio al que se destinan A (servicio público), 02 (alquiler con conductor) y 04 (taxi) deben considerarse vehículos de categoría M1 “utilizados como taxi” a efectos de determinar su frecuencia de inspección periódica de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 920/2017, de 23 de octubre, por el que se regula la inspección técnica de vehículos. Lo anterior, así como la consideración del vehículo durante la inspección, será también de aplicación a aquellos vehículos que, no figurando en su tarjeta ITV la clasificación 10.41 y en su permiso de circulación el código de servicio al que se destinan A.02 (alquiler con conductor), lleven colocado algún distintivo regulado en una disposición reglamentaria que los identifique como dedicados a la actividad de arrendamiento con conductor u otros signos externos identificativos de dedicarse a esta actividad.

Con respecto a la clasificación que figura en la tarjeta ITV de los vehículos mencionados en el párrafo anterior, se acuerda proceder al cambio de 1000 a 1040, 1041 o 1042, según corresponda, a solicitud del interesado o de oficio toda vez que existen evidencias de que el vehículo se dedica a la actividad correspondiente.

### **Acta 18/2021 de fecha 07/03/2022**

#### **PRIMERO: Resultados de inspección de acuerdo con lo establecido en el apéndice 1 del Anexo VII del RD 920/2017. Aclaración sobre las clasificaciones/categorías a la hora de consignar los datos.**

Con el objetivo de poder llevar a cabo el análisis de resultados de las inspecciones periódicas en las distintas estaciones de ITV, Comunidades y de manera global en todo el Estado, se acuerda:

1. Agrupar los vehículos en función de la categoría que conste en su tarjeta ITV.
2. En el caso de que no se disponga del dato en la tarjeta se agruparán según su clasificación de acuerdo con la siguiente tabla:

Grupo RD	Clasificación RGV	Excepciones
M1 ambulancias y taxis	10 40, 10 41, 10 42, 10 43 ---	---
Resto M1	10 nn, 32 nn, 33 nn	10 40, 10 41, 10 42, 10 43
L y Quads	0n nn, 66 nn	---
N1	17 nn, 20 nn, 24 nn, 30 nn, 31 nn	---
N2, N3	21 nn, 22 nn, 23 nn, 25 nn, 26 nn	---
M2 M3	11 nn, 12 nn, 13 nn, 14 nn, 15 nn, 16 nn	---
O	41 nn, 42 nn, 43 nn	---
T	5n nn	54 nn, 55nn, 56 nn
Resto	6n nn, 7n nn, 8n nn, 54 nn, 55 nn, 56 nn	66 nn

FIRMADO POR	MANUEL LARRASA RODRIGUEZ CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	08/03/2023	PÁGINA 12/21
VERIFICACIÓN	Pk2jmMNY4NN2P3H2GYW7AYQCPS2CB6	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Asimismo, y con el fin de homogeneizar los criterios de análisis se acuerda que los valores medios para comparar con los de cada estación de ITV se obtienen con los datos de todas las inspecciones periódicas realizadas en cada Comunidad.

## **SEGUNDO: Aclaraciones sobre la comunicación de las estaciones ITV del resultado y los defectos de la inspección al Registro de Vehículos de la DGT.**

### Caso de vehículos sustraídos.

En estos casos y por restricción en el Registro, no es posible anotar el resultado de la inspección. El canal de acceso que utilizan las estaciones de ITV al Registro permite conocer la situación anómala del vehículo y guiándose por el criterio que suele seguir el GIAT en estas situaciones, unido a la operativa habitual de repetir el envío del resultado cuando ocurre alguna circunstancia de fallo en la comunicación, se acuerda la siguiente actuación:

1. Comprobación de la situación del vehículo.
2. Realizar la inspección, aunque se encuentre como sustraído.
3. Comunicar a la persona que presenta a inspección el vehículo esta circunstancia, indicando además que no será posible la anotación hasta que no haya regularizado la situación, e informado de ello a la estación ITV.

### Caso de inspecciones incompletas.

Se seguirá el siguiente proceso:

1. Anotar en el Registro los defectos graves encontrados en esa inspección incompleta.
2. Que en las segundas inspecciones se solicite el informe de primera inspección, y en caso de que no se aporte y conste en el Registro una inspección anterior con defectos graves, el alcance de esa segunda inspección sea completo.

### Caso de vehículos que no constan en el Registro.

La inspección debe realizarse aplicando el Manual con las salvedades necesarias en función del tipo de vehículo y sus características, admitiendo la copia de la tarjeta ITV, incorporando las posibles reformas en la copia de la tarjeta, y todo ello sin anotación en el Registro.

## **TERCERO: Trenes turísticos: falta de datos a consignar en el informe del servicio técnico.**

En el caso de que el vehículo dispusiera de matrículas y tarjetas ITV para tractora/remolques, la estación ITV emitirá una nueva tarjeta ITV tipo A, con las anotaciones según lo indicado en la sección V del manual de inspección. El informe del servicio técnico deberá contener todos los datos necesarios para la cumplimentación de la tarjeta ITV.

## **CUARTO: Ensayo con Frenómetro/Acelerómetro en el caso de QUADS.**

FIRMADO POR	MANUEL LARRASA RODRIGUEZ	08/03/2023	PÁGINA 13/21
	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES		
VERIFICACIÓN	Pk2jmMNY4NN2P3H2GYW7AYQCPS2CB6	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



En el caso de que la estación de ITV, donde se realice la inspección de un vehículo quad, disponga de frenómetro adecuado, la prueba de frenos deberá realizarse con dicho instrumento, dejando el caso del decelerómetro para cuando la estación no disponga de frenómetro adecuado.

**QUINTO: Vehículos contenedores aéreos ULD (Elemento unitario de carga).**

En ningún caso es posible emitir una tarjeta ITV con una altura superior a la máxima de 4m. Si bien y en las condiciones que estable la instrucción de la DGT, esté permitida la circulación superando el límite máximo.

**Acta 17/2021 de fecha 18/11/2021**

**PRIMERO: Determinación de la fecha de primera matriculación cuando no consta en la documentación del país de origen aportada.**

Se acuerda que en estos supuestos se vaya del lado de la seguridad y por lo tanto el orden de prevalencia para considerar la fecha de primera matriculación es:

1. La de la documentación del país de origen.
2. Certificación oficial bien del país de procedencia, bien del fabricante del vehículo.
3. Considerar el primero de enero del año de fabricación obtenido del VIN o placa de fabricante del vehículo.

Por su parte el Ministerio aclara que en el caso de homologaciones individuales los servicios técnicos de homologación aportan esta información.

**SEGUNDO: Requisitos para la casilla de auto-reparación en el informe de inspección.**

Acuerdo para la creación de un grupo de trabajo reducido, formado por el Ministerio, Islas Baleares y Castilla y León, para realizar un análisis de la situación, incluyendo en el mismo, la posibilidad de utilizar la aplicación del Registro de Vehículos, que ya incorpora una pestaña para que los talleres puedan aportar información del mantenimiento y reparación de los vehículos.

**TERCERO: Dato de emisiones WLTP a consignar en tarjeta ITV cuando en la documentación (ficha reducida de homologación) existe un rango.**

A falta de información fehaciente emitida por el fabricante, en la tarjeta ITV se anotará el valor más alto.

En el caso de vehículos eléctricos, se anotará:

- El menor valor, en lo referente a la autonomía.
- El mayor valor, en lo referente al consumo de energía eléctrica.

En el mismo sentido, es decir, anotando el valor más alto, es como debe actuarse para rangos en la MOM, bien entendido que se trata de un concepto de homologación y cuyo valor no tiene por qué coincidir con la

FIRMADO POR	MANUEL LARRASA RODRIGUEZ	08/03/2023	PÁGINA 14/21
	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES		
VERIFICACIÓN	Pk2jmMNY4NN2P3H2GYW7AYQCPS2CB6	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



pesada en báscula del vehículo, incluso aun reproduciendo el estado de carga de la definición del concepto en el RD 750/2010.

**CUARTO: Dato de emisiones en la emisión de tarjetas ITV tipo A.**

En el supuesto de que no haya dato, se dejará en blanco el campo correspondiente de la tarjeta ITV (V.7).

**QUINTO: Inspección técnica de vehículos adaptados para maquinaria de circo o ferias recreativas ambulantes.**

Primero. - Consideración de vehículos adaptados para maquinaria de circo o ferias recreativas ambulantes.

Se considerarán vehículos adaptados para maquinaria de circo o ferias recreativas ambulantes, a los efectos del artículo 6.1 del Real Decreto 920/2017, de 23 de octubre, por el que se regula la inspección técnica de vehículos, correspondiéndole por tanto la clasificación xx.58 conforme al Anexo II del Reglamento General de Vehículos, los siguientes:

- Vehículos con cualquier transformación específica para el transporte de los elementos de la atracción de feria o del circo, de manera que no pueda utilizarse en condiciones normales para transportar otras mercancías.
- Vehículos carrozados como una atracción de feria o parte de ella, tales como:
  - Vehículos adaptados como taquillas, que incorporan el cuadro de mando y/o eléctrico de la atracción.
  - Vehículos adaptados como túneles de una atracción y que transportan en su interior vías u otros elementos de la atracción.
  - Vehículos con cualquier transformación que forme parte de la atracción de feria o del circo.
  - Vehículos adaptados como caseta de tiro.
  - Vehículos adaptados como tómbola.
  - Los vehículos contemplados en los epígrafes anteriores cuando tengan también habilitado su uso como vivienda.

A los vehículos que no se ajusten a los criterios anteriores no les corresponderá la clasificación xx.58, independientemente de la titularidad de los mismos. Entre dichos vehículos se encontrarían:

- Tracto-camiones.
- Remolques y semirremolques no adaptados específicamente para elementos de la atracción de feria o del circo.
- Vehículos vivienda, caravanas y autocaravanas, sin la adaptación para el uso adicional contemplada en los párrafos anteriores.

FIRMADO POR	MANUEL LARRASA RODRIGUEZ	08/03/2023	PÁGINA 15/21
	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES		
VERIFICACIÓN	Pk2jmMNY4NN2P3H2GYW7AYQCPS2CB6	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



- Vehículos dedicados a actividades de venta de alimentos y otros (churrería, venta de turrón, juguetes, ...)

Segundo. - Aplicación de los criterios por parte de fabricantes y STR.

Los criterios anteriores serán de aplicación obligatoria por parte de:

- Los fabricantes de vehículos, a la hora de emitir la tarjeta ITV de sus vehículos.
- La estación ITV, a la hora de emitir la tarjeta ITV A de los vehículos.
- Los servicios técnicos de reformas, a la hora de realizar sus actuaciones y emitir los informes de conformidad.

Debiendo el Ministerio de Industria dar las correspondientes instrucciones al respecto.

Tercero. - Aplicación de los criterios por parte de las estaciones ITV en vehículos presentados a inspección periódica.

Las estaciones ITV considerarán vehículos adaptados para maquinaria de circo o ferias recreativas ambulantes, a los efectos del artículo 6.1 del Real Decreto 920/2017, asignándoles la periodicidad correspondiente a: Los vehículos en cuya tarjeta ITV (independientemente de la información que aparezca en el permiso de circulación y/o ITICI) conste la clasificación xx.58, de acuerdo con el apartado primero.

Cuarto. - Actuación de la DGT.

La clasificación con el código de servicio 21: Vehículo para ferias, únicamente se realizará en vehículos con clasificación por utilización 58: Vehículo de ferias en la clasificación por criterios de utilización.

Quinto. - Adaptación anotaciones existentes en tarjetas ITV durante la inspección periódica. Para los vehículos con clasificación 58 y que no cumplen los criterios establecidos en el apartado primero la estación ITV anotará de oficio mediante diligencia la nueva clasificación.

En caso de detectar incumplimientos de los criterios del presente acuerdo, la estación trasladará dicha información al responsable de su Comunidad Autónoma.

#### **SEXTO: Sentencia sobre las caducidades (COVID-19).**

**(Nota: sustituye al acuerdo 2 adoptado en el Acta 15/20 del 23 de septiembre de 2020)**

Como consecuencia de la sentencia, se considera necesario modificar el acuerdo 2 adoptado en la reunión de fecha 23/09/2020, y con aprobación de todos los presentes, el citado acuerdo queda redactado de la siguiente forma:

*En el caso de que al determinar la fecha de próxima inspección se obtenga una que haya ya pasado, se adicionará a la fecha así determinada de inspección un nuevo plazo o plazos según la periodicidad que corresponda de acuerdo con su antigüedad en el momento de la inspección.*

FIRMADO POR	MANUEL LARRASA RODRIGUEZ CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	08/03/2023	PÁGINA 16/21
VERIFICACIÓN	Pk2jmMNY4NN2P3H2GYW7AYQCPS2CB6	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



## **SÉPTIMO: Consideración de vehículos procedentes de terceros países.**

### Vehículos matriculados procedentes de terceros países que nunca han estado matriculados en el EEE.

Deben disponer de una homologación CE, o una homologación de tipo española, o una serie corta española, o una homologación individual española o, en el caso de estar homologado por una serie corta u homologación individual concedida por otro Estado miembro del EEE, éstas deben haber sido aceptadas previamente por la autoridad de homologación española y cumplir con los requisitos establecidos en la columna 3 del RD2028/1986 a fecha de matriculación en España. En estos casos, según indica el Manual de Procedimiento de Inspección de Estaciones ITV, el usuario aportará documento acreditativo del cumplimiento de los actos reglamentarios de la columna de nuevas matrículas del Anexo I del RD 2028/86 en su última modificación en vigor. Este documento es necesario porque el Certificado de Conformidad, que demostraba el cumplimiento de los requisitos en el momento de emisión, no es suficiente para demostrar el cumplimiento con los requisitos actuales que, muy probablemente, se hayan visto modificados.

En el caso de que no dispongan de ninguno de los documentos mencionados en el párrafo anterior, deberán tramitar una homologación individual a través de un servicio técnico de homologación español; el servicio técnico comprobará si el vehículo cumple con los requisitos establecidos en la columna 3 del RD2028/1986 a fecha de matriculación en España.

### Vehículos matriculados procedentes de terceros países y que anteriormente estuvieron matriculados en el EEE

Deben disponer de una homologación CE, o una homologación de tipo española, o una serie corta española, o una homologación individual española o, en el caso de estar homologado por una serie corta u homologación individual concedida por otro Estado miembro del EEE, éstas deben haber sido aceptadas previamente por la autoridad de homologación española y cumplir con los requisitos establecidos en la columna 3 del RD2028/1986 en vigor en España en la fecha de primera matriculación del vehículo en el EEE. En el caso de vehículos con homologación UE, que fueron matriculados en el EEE en base a dicha homologación, no será necesaria la aportación del documento acreditativo del cumplimiento de los actos reglamentarios aplicables, puesto que se considera que la autoridad de homologación del país del EEE lo ha realizado, de acuerdo con el principio de reconocimiento mutuo.

Si el vehículo ha estado matriculado o puesto en servicio con anterioridad en un país del EEE, la matriculación anterior en el EEE (ejemplo: vehículo matriculado en Marruecos en noviembre de 2020, que previamente estuvo matriculado en Francia en octubre de 2018 y que pretende matricular en España) se podrá demostrar con alguno de los siguientes documentos:

- Permiso de circulación del país del EEE.
- Tarjeta de Inspección Técnica del país del EEE.
- Documento acreditativo del pago de los impuestos del vehículo en el país del EEE.

En el caso de que no dispongan de ningunas de las homologaciones mencionadas más arriba, deberán tramitar una homologación individual a través de un servicio técnico de homologación español; el servicio

FIRMADO POR	MANUEL LARRASA RODRIGUEZ	08/03/2023	PÁGINA 17/21
	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES		
VERIFICACIÓN	Pk2jmMNY4NN2P3H2GYW7AYQCPS2CB6	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



técnico comprobará si el vehículo cumple con los requisitos establecidos en la columna 3 del RD2028/1986 en vigor en España en la fecha de primera matriculación del vehículo en el EEE.

#### **Acta 16/2021 de fecha 30/06/2021**

#### **PRIMERO: Errores en tarjetas ITV.**

Modificación de la ficha 11.0 del Manual de reformas:

“No se considerará reforma cuando se trate de un error u omisión en la tarjeta ITV del vehículo. El fabricante emisor de la tarjeta emitirá un documento detallando el error y el dato correcto, anotándose mediante diligencia. Adicionalmente, si el error se encuentra también en la homologación y no es posible subsanar (e.g. Homologaciones individuales de vehículos matriculados u homologaciones de tipo que no están en vigor), se acompañará también informe del servicio técnico de homologación detallando el error.”

#### **SEGUNDO: Tratamiento de errores en tarjeta ITV de fabricantes desaparecidos.**

- Para vehículos cuya puesta en servicio sí requería de homologación de tipo, se aceptará documento del servicio técnico que participó en la homologación detallando el error y el dato correcto.
- Para vehículos cuya puesta en servicio no requería de homologación de tipo, la documentación será incorporada por el interesado al Ministerio quien, en su caso, valorará el caso conjuntamente con la Comunidad Autónoma afectada y comunicará vía Extranet la decisión adoptada.

#### **TERCERO: Actuación en el caso de certificados de conformidad con rangos de datos.**

Salvo el caso de la posición de la 5ª rueda, en la que el RD 750/2010, sí que permite un rango de valores, se acuerda que el valor a trasladar a la tarjeta sea el correspondiente a la comprobación de la medida realizada durante la inspección, con la correspondiente aplicación de tolerancias, y que en cualquier caso deberá estar comprendida entre los límites declarados en el CoC.

#### **CUARTO: Firma de tarjetas ITV en papel mediante pegatina con código QR que permita acceder al informe e identificar al firmante de la tarjeta ITV.**

Al respecto de lo establecido en el artículo 18 del RD 920/2017 se acuerda considerar válida la firma de tarjetas ITV en papel mediante código QR siempre que el mismo permita trazar a un documento firmado electrónicamente o al informe de inspección también firmado electrónicamente. En ambos casos la persona firmante debe estar habilitada con firma delegada del director técnico de la estación ITV y presente en la misma en el momento de la inspección.

#### **QUINTO: Aplazamiento del plazo de tres años del adiestramiento de actualización previsto en el RD 920/2017.**

Se acuerda prorrogar hasta el 31/12/2021 el plazo inicial de tres años previsto en el RD 920/2017, que concluía inicialmente el 20/05/2021.

#### **SEXTO: Acuerdo sobre el Reglamento de Vehículos Históricos.**

Se acuerda aprobar la modificación del Acuerdo sobre vehículos históricos de fecha 30 de junio de 2021.

FIRMADO POR	MANUEL LARRASA RODRIGUEZ	08/03/2023	PÁGINA 18/21
	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES		
VERIFICACIÓN	Pk2jmMNY4NN2P3H2GYW7AYQCPS2CB6	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



**NOTA:** Las modificaciones acordadas se recogen en la Instrucción 3/2021, de la Secretaría General de Industria y Minas, por la que se actualiza la Guía de aplicación para la catalogación de vehículos históricos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Así mismo se acuerda la posibilidad de modificación de resoluciones anteriores con criterios diferentes a los del nuevo Acuerdo (30/6/21), mediante el procedimiento de emisión de una nueva resolución de catalogación por parte del órgano competente de la misma Comunidad Autónoma que realizó la catalogación inicial y de acuerdo con los criterios que cada Comunidad defina.

**SÉPTIMO: Consignación defectos en inspecciones cuando el elemento que presenta el defecto no está sujeto a inspección.**

1. Inspecciones periódicas en las que los vehículos van equipados con elementos para realizar otras funciones que no afectan a la circulación del vehículo.

El alcance de las inspecciones periódicas debe ser acorde a la aplicación del Manual de procedimiento, y si el mismo no recoge intervención inspectora sobre dichos elementos, no deberán ser inspeccionados.

2. Inspecciones por reforma en las que el alcance de la inspección viene definido en el propio Manual de reformas.

Según lo establecido en el punto 6 del artículo 11 del RD 920/2017 para la aplicación del método de inspección y la catalogación de defectos adicionales a los establecidos deberá ser como consecuencia de una apreciación inequívocamente visible por parte del inspector.

3. Inspecciones de subsanación de defectos encontrados en inspecciones periódicas.

Según lo establecido en el punto 6 del artículo 11 del RD 920/2017 para la aplicación del método de inspección y la catalogación de defectos adicionales a los establecidos deberá ser como consecuencia de una apreciación inequívocamente visible por parte del inspector.

**OCTAVO: Necesidad de disponer del informe de primera inspección para efectuar una segunda.**

En las segundas inspecciones y en el supuesto de que la estación donde se realiza esta sea distinta a la que realizó la primera inspección desfavorable, se deberá solicitar la presentación del informe de primera inspección para efectuar la segunda.

En el caso que no se pueda disponer físicamente de dicho informe, la estación de ITV lo solicitará directamente a la estación que realizó la primera inspección.

**NOVENO: Estructuras de protección en tractores agrícolas.**

La Orden de 27 de julio de 1979 así como el Acuerdo con fecha 06/11/2014 en la Conferencia sectorial (Acta 02/2014) seguirán siendo válidos para los vehículos de 4 y 6 postes que incorporaron revestimientos con fecha anterior a la derogación de la citada orden. En estos casos, seguirá plenamente en vigor el procedimiento establecido en el informe de la EMA de fecha 26 de noviembre de 2009.

FIRMADO POR	MANUEL LARRASA RODRIGUEZ CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	08/03/2023	PÁGINA 19/21
VERIFICACIÓN	Pk2jmMNY4NN2P3H2GYW7AYQCPS2CB6	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Por tanto, y exclusivamente para estos casos, aunque la fecha del certificado del fabricante o del informe y certificado del técnico competente realizados conforme al Informe de revestimientos de 2009, sea posterior a la derogación de la Orden del 79, se podría seguir certificando que el revestimiento no afecta a la resistencia de la estructura y es conforme a las especificaciones del anexo 2 de la Orden del 79.

Para el caso de estructuras de 2 postes, sólo es posible admitir, sin que constituya un defecto grave en la inspección, la presencia de una única estructura de protección homologada ROPS, no siendo posible la instalación de ningún tipo de revestimiento adicional.

#### **DÉCIMO: Informes RFEA a Vehículos de competición.**

Adecuación del Manual de reformas sobre competencias de las Federaciones autonómicas.

#### **UNDÉCIMO: Retroquelado de VIN previo a su matriculación en España.**

Siempre que se pueda verificar la correspondencia del vehículo con la documentación aportada y la titularidad del mismo, se puede realizar el retroquelado ajustándose al procedimiento establecido para tal fin por el órgano competente en materia de inspección técnica de la Comunidad Autónoma correspondiente.

Para asegurar la correspondencia del vehículo con los datos que figuran en su documentación se puede aceptar un informe del fabricante o representante legal del vehículo en el que figuren datos que puedan relacionar el nº de bastidor con otras características del vehículo y/o cualquier otro documento que la Comunidad Autónoma considerase oportuno.

#### **DUODÉCIMO: Error en contraseñas de homologación individual.**

Se admiten como válidos los siguientes formatos de contraseña de homologación individual en tarjetas ITV y placas de fabricante, concedidas por España, según lo establecido en el Reglamento (UE) 2018/858:

- E9\*NIV18/858-00000
- e9\*NIV18/858\*000000

#### **DECIMOTERCERO: Masa remolcable en remolques con capacidad de remolcar. Campo O de la Tarjeta ITV según RD 750/2010.**

Es necesario rellenar el apartado O de la tarjeta ITV en el caso de los semirremolques con capacidad para remolcar a pesar de no estar previsto en el RD 750/2010.

#### **DECIMOCUARTO: Frecuencia de inspección Mixto adaptable (RD 920/2017 Art.6.3)**

En relación con el texto del RD 920/2017 sobre la caducidad en las inspecciones a vehículos mixtos: “En el caso de vehículos mixtos, la frecuencia de inspección aplicable será la correspondiente a la categoría N en la que el vehículo pueda catalogarse” se acuerda que la referencia a la categoría N será la que aparece en el mismo texto normativo (tabla del punto 1 del artículo 6).

Por lo tanto, se aplicará la caducidad de N1 para los vehículos mixtos de MMA hasta 3500 kg y la de N2/N3 cuando el vehículo mixto supere esa masa máxima.

FIRMADO POR	MANUEL LARRASA RODRIGUEZ	08/03/2023	PÁGINA 20/21
	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES		
VERIFICACIÓN	Pk2jmMNY4NN2P3H2GYW7AYQCPS2CB6	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



**DECIMOQUINTO: Inspección autobuses de transporte escolar de más de 16 años.**

Se recuerda que independientemente de que el vehículo haga o no transporte escolar y de su antigüedad, en las inspecciones periódicas se revisa de acuerdo con lo recogido en la tarjeta ITV. Si en ella aparece el cumplimiento de las características técnicas del RD de escolar, se deberán revisar a menos que el titular del vehículo renuncie expresamente a la utilización del vehículo para transporte escolar. En ese caso dichas características adicionales no serán inspeccionables y se anotará en la tarjeta ITV “Renuncia a transporte escolar”, anotándose también mediante diligencia el cambio de clasificación correspondiente.

**DECIMOSEXTO: Inspecciones a vehículos que no pueden acceder por sus dimensiones o pesos a una estación de ITV.**

El alcance y medios técnicos para realizar estas inspecciones será el definido por la Comunidad autónoma y a solicitud motivada de la estación de ITV que vaya a realizar la inspección, quien los habrá analizado en función de las características del vehículo y no descartando la posibilidad de utilizar medios ajenos a los de la propia estación.

FIRMADO POR	MANUEL LARRASA RODRIGUEZ	08/03/2023	PÁGINA 21/21
	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES		
VERIFICACIÓN	Pk2jmMNY4NN2P3H2GYW7AYQCPS2CB6	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	